

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA LCDA. NATXELI CAROLINA MEJÍA ORDOÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL INEHRM” Y EL “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “EL INEHRM”:

I.1.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretaría de Cultura.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.3.- El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5° de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, otorgado previo acuerdo con el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente contrato fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.4.- Que de acuerdo con sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en procesos técnicos del archivo de trámite, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.

I.5.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** conforme a la partida presupuestaria: 12101.

I.6.- Que señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II.- DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

II.1 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por “EL INEHRM”.

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Historia que acredita con la cédula profesional No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, cuenta con una amplia experiencia en catalogación de archivos bibliográficos, fotográficos, así como en conservación fotográfica, digitalización de imágenes, según consta en curriculum vitae. Conoce planamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está presentando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL INEHRM” encomienda a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en 1.- Conservación preventiva y limpieza de los materiales gráficos de la Fototeca del INEHRM. 2.- Coadyuvar en la digitalización y catalogación de materiales gráficos de la Fototeca del INEHRM. 3.- Coadyuvar en investigaciones documentales y hemerográficas para la difusión de los materiales gráficos del INEHRM. 4.- Las que determine la Dirección General del INEHRM. Así como rendir los informes de las actividades desarrolladas y/o los servicios encomendados mensualmente o cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe “EL INEHRM”.

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “EL INEHRM”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL INEHRM”.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a “EL INEHRM” en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - “EL INEHRM” cubrirá a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” por concepto de sus honorarios, un importe bruto de \$ 93,552.00 (Noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.). Dicho importe será pagado en 6 exhibiciones, por un importe neto de 13,702.71 (Trece mil setecientos dos pesos 71/100 M. N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de “EL INEHRM”.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL INEHRM” le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato observará una vigencia del 1° de enero al 31 de junio de 2022.

SEXTA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “EL INEHRM”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que “EL INEHRM” le proporcione o la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” comunicará a “EL INEHRM”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA. - “EL INEHRM” designa a la Lic. Rafael Hernandez Ángeles, Jefe de departamento de Evaluación “B” del “EL INEHRM”, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables).

DÉCIMA PRIMERA. - “EL INEHRM”, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “EL INEHRM”.
- d) Por negarse a informar a “EL INEHRM” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL INEHRM” durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula “EL INEHRM” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INEHRM” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL INEHRM"** en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL INEHRM"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INEHRM"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL INEHRM"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

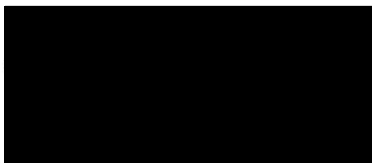
DÉCIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL INEHRM"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

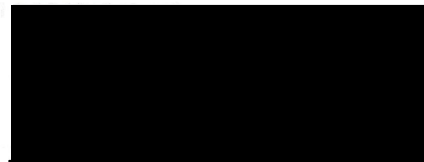
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, ALCALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022.

POR: "EL INEHRM"



DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
Director General

POR: "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



LCDA. NATXELI CAROLINA MEJIA ORDOÑEZ